REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

2020-00044-00

En virtud a que los documentos base de la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra SANDRA LOAIZA MENDOZA, así:

Pagaré No. 066486100006223

1.- Por la suma de $8’000.000,oo, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de $912.597,oo, por concepto de intereses corrientes, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de febrero de 2019 hasta el 28 de agosto de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el precepto 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 066486100005257

1.- Por la suma de $2’666.458,oo, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de $331.451,oo, por concepto de intereses corrientes, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de junio de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el precepto 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquesele a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería al doctor Luis Eduardo Polanía Unda, con T.P. No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Téngase en cuenta la solicitud que obra a folio 51, con la salvedad de que los autorizados únicamente podrán recibir información sobre el presente asunto, pero no tendrán acceso al plenario, dado que no aparece acreditada la calidad de estudiantes de derecho.

Se recuerda al memorialista que sólo podrán examinar los expedientes las personas señaladas en el artículo 123 del C. G. P.

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

091974fef49efb91c7d570f4f993cbae4017774c38cbaaa6b44e66efb299a723

Documento generado en 31/08/2020 04:40:41 p.m.